

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 22 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2353

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a., No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 5 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30. de la Ley 75 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra a venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 5 de Junio de 1916, por la cual se acepta una renuncia 6075

Resolución número 19, de 6 de Junio de 1916, por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Obstetricia 6075

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 68, de 7 de Junio de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por el señor Josep Scaron 6075

Resolución número 69, de 10 de Junio de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor B. S. Humber 6075

Resolución número 70, de 10 de Junio de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor B. S. Humber 6075

Patente de invención número 36 6075

Certificado número 204 de registro de marca de fábrica 6075

Certificado número 205 de registro de marca de fábrica 6075

Solicitud de registro de marca de fábrica 6077

Solicitud de registro de marca de fábrica 6077

Solicitud de registro de marca de fábrica 6077

Solicitud de registro de marca de fábrica 6077

Contrato número 11 6077

Contrato número 12 6078

Ramo de Minas

Denuncias de minas 6078

Avisos oficiales 6078

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Junio 5 de 1916.

Vista la renuncia presentada a la Dirección General de Estadística por el señor Fabio Ernesto Heurtematte, del puesto de Oficial Tercero de la Sección Demográfica de esa Oficina,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Fabio Ernesto Heurtematte del puesto de Oficial Tercero de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, y dar las gracias al difiniente por sus servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto separado se nombrará a la persona que llenará la vacante que esta renuncia ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Junio 6 de 1916.

En memorial de fecha 31 de Mayo último, solicita a la Secretaría de Fomento la señora Josefa A. de Mata que se le adjudique a la vacante en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, haciendo abusión al efecto a los comprobantes presentados por dicha señora en su anterior solicitud del mes de Abril del año próximo pasado. Para resolver.

Se considera:

En el mes de Abril del año 1915, la señora Amalia I. Palomo hizo una petición a la Secretaría de Fomento para entrar en el concurso de las becas que se iban a adjudicar en ese mes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad. Practicado el examen respectivo, la señora Palomo demostró sus capacidades para formar parte del concurso; pero es el caso que al verificarse el sorteo de las becas en referencia no resultó favorecida.

En comunicación dirigida a la Secretaría de Fomento por el Profesor de la Escuela de Obstetricia, se tuvo conocimiento de que la beca de que disfrutaba la señorita Zolla Rosa Chaballero por la Provincia de Coclé estaba vacante por haber ésta adquirido el título de idoneidad en su profesión al sufrir el examen respectivo.

En vista de la manifestación hecha por el Profesor de la Escuela de Obstetricia, y en atención a que la señorita Palomo se ha hecho acreedora a la beca que solicita para ella la señora Josefa A. de Mata, la Secretaría de Fomento no tiene inconveniente alguno en adjudicársela, tanto más cuanto que la referida señorita ha renovado su solicitud, cosa que no han hecho las demás señoritas que no se hallaron favorecidas en el sorteo que se verificó en el mes de Mayo de 1915. Por tanto,

Se resuelve:

Adjudicar la beca vacante en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad por la Provincia de Coclé, a la señorita Amalia I. Palomo. Hágase saber esta providencia a la interesada para que concurra al Despacho de la Secretaría de Fomento a firmar el contrato respectivo y dése cuenta al Profesor de la Escuela de Obstetricia.

Publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

6076

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por el señor Joseph Scadron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 68.—Panamá, 7 de Junio de 1916.

En memorial fechado el día 16 de Febrero del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Joseph Scadron, mayor de edad, ciudadano americano y con casa comercial en esta ciudad, en su propio nombre, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar y explotar en el territorio de la República de Panamá un invento de su propiedad y manufactura que se denominará "DURHAM" y por el término de cinco años.

Dicho invento consiste en unos lentos.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en la forma prevenida por las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y diseño del invento, ambos por duplicado, recibidos de la Secretaría General de la República en que consta el pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de inscripción de la solicitud en la Gaceta Oficial, que la primera publicación de esta solicitud aparece en el número 2300 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 29 de Febrero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la referida patente.

Se resuelve:

Conceder por el término de cinco años, de conformidad con la legislación nacional, al señor Joseph Scadron, privilegio exclusivo para que fabrique y explote en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se trata, vidrios o lentos, y por el término ya expresado.

Regístrese, publíquese y expídase el presente del caso.

Acompáñese a la patente la descripción del invento.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 8 de Junio de 1916.

En esta fecha y bajo el número 38 quedó la Patente a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabricio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, 10 de Junio de 1916.

En escrito de fecha 16 de Febrero del corriente año ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, ejerciendo poder especial conferido al efecto por la sociedad comercial denominada "DURHAM DUPLEX RAZOR COMPANY", de 200 Fifth Avenue, Nueva York, EE. UU. de América, en solicitud del registro de la marca de fábrica "DURHAM DUPLEX" de sus poderdantes, para que la misma ampare y proteja en el comercio la clase de navajas

y hojas de navajas de su manufactura. La marca consiste en la representación de las palabras: "DURHAM-DUPLEX" que en uso general se compone de dos "D" mayúsculas en forma elongada y entre ellas un guión. Dentro del espacio formado por la primera "D" hay la palabra "URHAM" y dentro del de la segunda "D" la palabra "UPLEX"; la combinación de estos componentes representa la dicha marca "DURHAM-DUPLEX". Esta marca se aplica por medio de marbetes o bien grabándola o estampándola a los productos mismos o a los receptáculos de éstos.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales tanto de registro de la marca como de inscripción de la solicitud en el periódico oficial; que hay constancia de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2300 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 29 de Febrero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la dicha marca.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sociedad comercial denominada: "THE COCA-COLA COMPANY", de 200 Fifth Avenue, Nueva York, EE. UU. de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 10 de Junio de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 204, fué expedido el Certificado a que esta diligencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabricio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 10 de Junio de 1916.

En memorial de fecha 8 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido al efecto de la razón social: "The Coca-Cola Company", de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica de sus poderdantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio las bebidas de todas clases de su exclusiva fabricación y muy en particular bebidas tónicas o nutritivas. La marca consiste en las palabras: "COCA-COLA" escrita generalmente como una palabra compuesta y en forma particular, se dice: con la parte de la letra "C", principiando la palabra: "Coca", extendiéndose debajo de dicha palabra por toda su extensión en forma de plumazo; sobre este plumazo de la letra "C" la Asociación generalmente usa

las palabras: "Trade-Mark." Aunque la referida Asociación prefiere usar la "C" inicial, según se acaba de indicar, y emplear la palabra compuesta, puede ésta usarse sin embargo como una sola palabra, omitiendo los guiones, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca, cuyo distintivo especial es la palabra: "Coca-Cola".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto de registro como de inscripción de la solicitud en la Gaceta Oficial, que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que esta marca fué registrada en la República de Panamá, el día 21 de Junio de 1905; que quedan depositados en la Secretaría de Fomento cuatro—4—marbetes y un clisé de la marca y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2301, de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 8 de Marzo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la referida marca.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Asociación Comercial denominada: "THE COCA-COLA COMPANY", de Atlanta, Georgia, EE. UU. de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 10 de Junio de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 205 expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabricio A. Arosemena.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 36

Fecha de la Patente: 7 de Junio de 1916.—Cada: 7 de Junio de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace-saber:

Que el señor Joseph Scadron, mayor de edad, ciudadano americano con casa comercial en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de Resolución número 68, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar y fabricar unos lentos (ópticos), invento y fabricación de su propiedad; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 16 de Febrero de 1916 y publicada en el número 2300 de la Gaceta Oficial,

correspondiente al 29 de Febrero de 1916.

Por tanto, habiéndose llenado, al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Joseph Scadron, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día siete, 7 de Junio de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 204

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1916. Cada: 10 de Junio de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 69, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores: "DURHAM DUPLEX RAZOR COMPANY", de 200 Fifth Avenue, Nueva York, EE. UU. de Norte América, para navajas y hojas para navajas que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Febrero de 1916 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2300 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 29 de Febrero de 1916.

Panamá, diez de Junio de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de las palabras: "DURHAM-DUPLEX" que en uso general se compone de dos "D" mayúsculas en forma elongada y entre ellas un guión. Dentro del espacio formado por la primera "D" hay la palabra "URHAM" y dentro del de la segunda "D" la palabra "UPLEX"; la combinación de estos componentes representa la dicha marca: "DURHAM-DUPLEX". Esta marca se aplica por medio de marbetes o bien grabándola o estampándola a los productos o a los receptáculos de éstos.

CERTIFICADO NUMERO 205

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1916. Cada: 10 de Junio de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

GACETA OFICIAL

8077

interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Comercial denominada: "THE COCA-COLA COMPANY" de Atlanta, Georgia, EE. UU. de América, para bebidas de todas clases y especialmente brebajes tónicos o nutritivos, que se elaboran o fabrican en Atlanta, Georgia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Febrero de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2301 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de marzo de 1916.

Panamá, diez de Junio de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras "COCA-COLA" escritas generalmente como una palabra compuesta y en una forma particular, se describe con la parte de la letra "C", principal de la palabra "Coca", extendiéndose debajo de dicha palabra por toda su extensión en forma de plumazo y sobre este plumazo de la letra "C", la Asociación generalmente usa las palabras "Trade-Mark". Aunque la referida Asociación prefiere usar la "C" inicial, según se acaba de indicar y emplear la palabra compuesta, puede ésta sin embargo usarse como una sola palabra, o separadamente como dos palabras, omitiendo los guiones, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca, cuyo distintivo especial es la palabra: "Coca-Cola."

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Bosch Magneto Company, de Manhattan, New York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica consistente en una palabra: BOSCH y debe registrarse a favor de la citada Compañía.



Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para designar la fabricación de aparatos de ignición y palancas de marcha para motores de combustión interna, y dotación de alumbrado eléctrico para automóviles, lanchas, motores y otros vehículos, incluyendo generadores magneto eléctricos, clavijas de conexión, generadores de luz eléctrica, motores eléctricos de partida, luces matrices, lámparas incandescentes, switches eléctricos, medidores eléctricos, tuberías eléctricas, términos de cables y herramientas para usar en conexión

con éstos, bombas de kerosene y accesorios y partes para las mismas.

Panamá, 7 de Junio de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—2

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Chevrolet Motor Company, de Flint, Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 95.990 que acompaño, consistente en una palabra: CHEVROLET y debe registrarse a favor de la expresada sociedad.

CHEVROLET

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para designar automóviles, motocicletas y parte de éstos.

Panamá, 7 de Junio de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—2

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, apoderado especial de la WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY, domiciliada en Waukegan, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito el registro en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras WHITE ROCK junto con la representación de una mujer arrodillándose sobre una roca y mirando dentro de una poza o charco de agua. Mi poderdante se reserva el derecho de usar las palabras y representación antedichas en cualquiera forma, arreglo o combinación. Esta marca sirve para cubrir ciertas bebidas preparadas y especialmente agua potable, agua mineral natural y artificial y bebidas carbonatadas y sin carbonatar.



Acompaño el poder respectivo, constancia de haberse pagado los derechos de registro y publicación, comprobante de que esta marca fue registrada en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 9 de Junio de 1916.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—2

L. Sosa.



CONTRA NUMERO 11

Amalia I. Palonzo, de 16 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Coclé, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1o.—A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2o.—A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3o.—A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia

de Coclé, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo a su distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales;

4o.—A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Coclé antes del expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada por la Provincia de Coclé, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Richard Kenneth Booth, en mi propio nombre solicito el registro de una marca de fábrica, cuyo diseño acompaño en tres ejemplares y consiste en la figura de un tonel, con otro menor en el centro, en el que aparece la inscripción siguiente: «Root Beer»—«5 c. Old Fashion» y afuera «Trade Mark». Esta marca se refiere a un refresco inofensivo que fabrico en esta ciudad, compuesto de extracto de raíces, azúcar y agua gaseosa.

Acompaño la constancia de haber pagado el derecho de registro a que alude el párrafo único del artículo 17 de la ley 24 de 1903, así como también el de los avisos respectivos.

Panamá, 10 de Junio de 1916.

R. K. Booth.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—2

L. Sosa.

8078

GAZETA OFICIAL

dad, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presente el señor Aizpuru Aizpuru, presentado como fiador por la señora Amalia I. Palomo, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señora Palomo, y a que se refiere este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

La Becada,

Amalia I. Palomo.

El Fiador,

A. Aizpuru.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Junio 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

CONTRATO NUMERO 12

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, a nombre del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Angel Maldotti, en su propio nombre, por la otra, quien en su sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º.—El Contratista se compromete a llevar a cabo todo el trabajo de carpintería que haya necesidad de hacer en el edificio de Educación y Recreación de la Exposición Nacional, para que pueda ser destinado a Asilo y alojar en él los indigentes que hoy existen en el Asilo Bolívar de esta ciudad.

Artículo 2.º.—Tales trabajos se llevarán a cabo por el Contratista de conformidad con los planos elaborados por la Secretaría de Fomento, y de acuerdo con las indicaciones que al efecto le haga el Ingeniero que designe la Secretaría para vigilar los trabajos.

Artículo 3.º.—El Contratista suministrará todos los materiales necesarios para la obra que va a ejecutar, como: madera para forros, puertas, ventanas, bisagras, picaportes, cerraduras, etc., así como la obra de mano, hasta dejar el edificio en estado de recibir la pintura, en su parte interior.

Artículo 4.º.—El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos a que este contrato se refiere, tan pronto como sea aprobado por el señor Presidente de la República, y a terminarlos en un período de sesenta días, salvo el caso de fuerza mayor. Todos los materiales que el Contratista use en la construcción, serán de primera calidad.

Artículo 5.º.—Si el Ingeniero del Gobierno observare que alguno de los trabajos no ha sido hecho de conformidad con los planos o con materiales de mala calidad, ordenará al Contratista su reparación inmediata o el cambio de los materiales.

Artículo 6.º.—El Gobierno pagará al Contratista por todos los trabajos de carpintería a que este contrato se refiere, inclusive el material que en él se use, la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta balboas B. 3,750.00 en la forma siguiente: mil balboas

al ser aprobado este contrato por el señor Presidente de la República y los dos mil seiscientos cincuenta balboas restantes, una vez terminado el trabajo y recibido por el Gobierno a su entera satisfacción.

Artículo 7.º.—Si vencido el término señalado en el artículo 4.º, el Contratista no hubiere terminado los trabajos, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato, y sólo pagará al Contratista la parte proporcional que a juicio del Ingeniero del Gobierno valga el trabajo ejecutado.

Artículo 8.º.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

El Contratista,

Angel Maldotti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Junio de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

DENUNCIO DE MINA.

"Florida"

En esta fecha y según reza la Resolución número 2 dictada por la Secretaría de Fomento fue acogido el denuncia de la mina de hierro de nuevo descubrimiento denominada "Florida" presentado por el señor J. M. Hyatt en su propio nombre.

Esta mina se encuentra situada en la punta llamada "Cabo de San Blas", jurisdicción del Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón.

Panamá, Mayo 10 de 1916.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabricio A. Arosemena.

DENUNCIO DE MINA.

"Texas"

En esta fecha y según reza la Resolución número 3 dictada por la Secretaría de Fomento fue acogido el denuncia de la mina de hierro de nuevo descubrimiento denominada "Texas" presentado por el señor J. M. Hyatt en su propio nombre.

Esta mina se encuentra situada en la punta llamada "Cabo de San Blas", jurisdicción del Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón, y es continuación de la de igual clase llamada "Florida".

Panamá, Mayo 10 de 1916.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabricio A. Arosemena.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día catorce de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la terminación de los trabajos del acueducto en la población de Aguadulce.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día

expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo, dentro el cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuesta deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 13 de 1916.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Quijada, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, José Quijada, casado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad ubicado en el lugar de LAS LAJAS, y a las que me dan derecho la ley 20 de 1913, el Decreto número 120 de 1915 y la Resolución número 4 de 17 de Enero del corriente año. El aludido lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, camino real que conduce de Coclé a Antón y predio del señor Simón Quiros; por el Este, sabanas libres, y por el Oeste, sabanas libres de Las Lajas. Este terreno está cruzado por la quebrada Las Lajas y se compone de terreno montuoso y parte de sabanas. Varias veces lo he cultivado con licencia transitoria. Acompaño la documentación para comprobar mi derecho de solicitante y de que el terreno es adjudicable, porque no afecta las prohibiciones de la ley ni las que la reglamentan.

Penonomé, 3 de Marzo de 1916.

A ruegos de José Quijada que dice no saber firmar lo hace,

Ricardo Jaén.

Y para notificar al público la solicitud inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la Gaceta Oficial.—Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y seis.

Abelardo Carles.

Victor Carles.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Valentina Aguilar ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno en el

Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—Penonomé.—Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, ocuro ante Ud. en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar "La Estancia", Distrito de Antón, entre los siguientes linderos:—Por el Norte, una quebrada; Sur, casa de Adolfo Jaramillo; Este, monte de Sabas Ortega; y Oeste casa de la peticionaria. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos hábiles tomadas ante el señor Alcalde con las cuales compruebo, mi nacionalidad, que es panameña, estado etc., así como también, que el terreno que solicito, es libre y por consiguiente adjudicable. Espero, señor Administrador que mi solicitud sea acogida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas hechas en los términos del artículo 36 arriba citado.—Antón, Noviembre 18 de 1915.—A ruegos de Valentina Aguilar, que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe.—Juan B. Rodríguez."

Y para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente por treinta días hábiles en este Despacho, se remite otro ejemplar del mismo para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se entrega al interesado para su publicación en un periódico diario de la capital de la República.

Abelardo Carles.

El Secretario.

Victor Carles.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Ismael Vieta, ha solicitado de este Despacho el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Sr. Adm. P. de Tierras.—Chitré.—El suscrito, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, a su autoridad pido, que en uso del derecho que me concede el Art. 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme gratuitamente en propiedad diez hectáreas de terreno a que tengo derecho como padre de familia. El citado terreno está en jurisdicción de Los Pozos, dentro de los linderos que se expresan: Norte, quebrada del Naranjo; Sur, Cerro del Venado; Este, montes comunes; y Oeste, camino de Pesé a Los Pozos.—El terreno se denominará "Bellavista".—Adjunto a esta petición los documentos requeridos por la ley de la materia.—Chitré, Mayo 16 de 1916.—Ismael Vieta."

Para dar cumplimiento al Art. 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 26 de Mayo de 1916, a las tres de la tarde y ótro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario.

3 vs. 1.

E. Thibault.

IMP. "DIARIO DE PANAMA"